

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO Y OTROS CONCEPTOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objetivo

Establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la determinación de los siguientes conceptos: Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); el monto afecto a cargas sociales correspondientes al Monto Único Consolidado (MUC) y al BET; la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y, la compensación por complemento de aporte pensionario; y, otros ingresos por condiciones especiales, según corresponda, de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2. Finalidad

Contribuir con la adecuada implementación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

Artículo 3. Base Legal

- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Artículo 4. Alcance

Los lineamientos son aplicables a todas las entidades del Sector Público a nivel nacional que cuenten con servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, en la Septuagésima

Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Artículo 5. Disposiciones Generales

5.1. Siglas

- **AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
- **BET:** Beneficio Extraordinario Transitorio.
- **DGGFRH:** Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- **DGP:** Dirección de Gestión de Pensiones.
- **DGPA:** Dirección de Gestión de Personal Activo.
- **DGPP:** Dirección General de Presupuesto Público.
- **DTRI:** Dirección de Técnica y de Registro de Información.
- **MCP:** Módulo de Control de Pagos de Planilla.
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- **MUC:** Monto Único Consolidado.
- **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- **SIAF:** Sistema Integrado de Administración Financiera.
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

5.2. Definiciones

Compensación por complemento de aporte pensionario: Es el monto que la servidora pública o el servidor público, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, dejó de aportar al sistema nacional de pensiones como consecuencia de la implementación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, al haber aportado montos menores a los que venía aportando antes del 10 de agosto de 2019.

Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto: Es el monto que la servidora pública o el servidor público, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, dejó de percibir como consecuencia de la implementación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, al haberse descontado aportaciones mayores a las que venía afectándose antes del 10 de agosto de 2019.

Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad del Sector Público. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Artículo 6. Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio

La DGGFRH determina, a través de una resolución directoral, el BET fijo; y, el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Requisitos para la determinación del BET cuyo gasto se financia con cargo a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

Para la determinación del BET (fijo y/o variable), cuyo gasto se financia con cargo a la Genérica de Gasto 2.1, los titulares de las entidades del Sector Público, mediante oficio dirigido a la DGGFRH, deben remitir lo siguiente:

- a) Solicitud del titular de la entidad sobre la determinación del BET, que se sustente en el Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces; y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces del pliego.
- b) Informe de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, en el cual se precise si la determinación corresponde al BET fijo y/o al BET variable; así como, el detalle de los conceptos que sustentan las planillas de pagos desde un año antes al 10 de agosto de 2019 (*Adjuntar las planillas del periodo de agosto 2018 a julio 2019*) y de aquellos conceptos que requieran ser incluidos en el BET variable. Para tal efecto, deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - Relación nominal de las servidoras públicas y los servidores públicos nombrados, cuya determinación del BET se requiere, precisando por separado el número de DNI, nombre de los servidores que se encuentren con suspensión perfecta de labores (*licencia sin goce de haberes, sanción por proceso disciplinario, abandono de cargo, entre otros*), con desplazamiento por reasignación, destaque, designación, encargo de funciones o alguna otra situación similar. Para el caso de encargos y/o designaciones la entidad deberá remitir información de la plaza de origen de la servidora pública o servidor público.
 - Relación nominal de las servidoras públicas y los servidores públicos contratados que pasaron a la condición de nombrados; así como, el documento que contiene el acto administrativo que corresponda en relación a nivel remunerativo, cargo y plaza que ocupa en su condición de nombrado, en copia legible certificada o fedateada o copia simple con la declaración jurada del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, indicando que la copia es fiel al original.
 - Relación nominal de las servidoras públicas y los servidores públicos nombrados que cambiaron su nivel remunerativo por acciones de personal realizadas por las entidades; y copia legible certificada o fedateada de los documentos que contienen los actos administrativos realizados.
 - Copias legibles visadas, por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, o copias legibles fedateadas de las Planillas de Pago de las servidoras públicas y los servidores públicos correspondientes a los meses de agosto del 2018 a julio del 2019.
 - De existir conceptos de ingresos generados por laudos arbitrales, pactos/convenios colectivos, sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, entre otros, remitir la copia legible certificada o fedateada o copia simple con la declaración jurada del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Procurador Público, del Jefe de la Oficina de Recursos

Humanos, o el que haga sus veces, según corresponda, indicando que la copia es fiel al original.

- El Anexo de los presentes Lineamientos, debidamente completado y suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces. Dicho formato debe ser remitido en medio magnético (formato PDF y formato Excel).
 - Resumen detallando el costo mensual de los conceptos de ingresos (resumen de planilla), suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, el cual deberá ser remitido en medio magnético (formato PDF y formato Excel).
 - Las Resoluciones de reconocimiento de bonificación familiar y bonificación diferencial en copias legibles certificadas o fedateadas o copias simples con la declaración jurada del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, indicando que la copia es fiel al original.
- c) Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, que sustente el financiamiento y sostenibilidad de la continuidad del pago de los ingresos de personal.

Artículo 8. Requisitos para la determinación del BET cuyo gasto se financia con cargo a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios

Para la determinación del BET (fijo y/o variable), cuyo gasto se financia con cargo a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, los titulares de las entidades del Sector Público, mediante oficio dirigido a la DGGFRH, deben remitir lo siguiente:

- a) Solicitud del titular de la entidad del Sector Público, que se sustente en el Informe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego.
- b) Informe de la Oficina de Administración, que detalle el monto y nombre de los conceptos que sustentan los pagos percibidos por las servidoras públicas y servidores públicos cuyo gasto se financia con cargo a la Genérica de Gasto 2.3, en el periodo comprendido de agosto del 2018 a julio del 2019, así como el detalle de aquellos conceptos que requieran ser incluidos en el BET (fijo y/o variable). Para tal efecto, deberá adjuntar los siguientes documentos:
- Relación nominal de las servidoras públicas y servidores públicos, cuya determinación del BET se requiere, precisando por separado el número de DNI y nombre de los servidores que se encuentren con licencia sin goce de haber, con desplazamiento por destaque o designación o alguna otra situación similar.
 - Copia legible fedateada del comprobante de pago donde señale el expediente SIAF que sustente el pago de los conceptos registrados en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios. Asimismo, copia legible fedateada de los documentos administrativos y/o normativos que sustenten los pagos efectuados por persona.

- De existir conceptos de ingresos generados por laudos arbitrales, pactos/convenios colectivos, sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, entre otros, remitir la copia legible certificada o fedateada o copia simple con la declaración jurada del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Procurador Público, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, según corresponda, indicando que la copia es fiel al original.
 - Resumen detallando las contraprestaciones o conceptos financiados mensuales, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración, o el que haga sus veces, y/o el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, el cual deberá ser remitido en medio magnético (formato PDF y formato Excel).
- c) Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, que sustente el financiamiento y sostenibilidad precisando que la continuidad del pago no generará el desfinanciamiento de otros conceptos programados por la entidad del Sector Público.

Artículo 9. Requisitos para la determinación de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto

Para la determinación de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto, las entidades del Sector Público, mediante oficio dirigido a la DGGFRH, deben remitir lo siguiente:

- a) Solicitud del titular de la entidad del Sector Público.
- b) Informe de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, que adjunte lo siguiente:
- Relación nominal de las servidoras públicas y los servidores públicos que entre el 11 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 hubieran sufrido reducción del ingreso neto por la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. El citado reporte deberá incluir el ingreso mensual y total por cada servidor, el cual deberá ser remitido en medio magnético (formato PDF y formato Excel).
 - Copias legibles visadas, por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, o copias legibles fedateadas de las Planillas de Pago de las servidoras públicas y los servidores públicos correspondientes a los meses de agosto a diciembre del 2019.

Artículo 10. Requisitos para la determinación de la compensación por complemento de aporte pensionario

Para la determinación de la compensación por complemento de aporte pensionario, las entidades del Sector Público, mediante oficio dirigido a la DGGFRH, deben remitir lo siguiente:

- a) Solicitud del titular de la entidad del Sector Público.
- b) Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que adjunte lo siguiente:

- Relación nominal de las servidoras públicas y los servidores públicos que entre el 11 de agosto al 31 de diciembre de 2019 hubieran sufrido reducción de aportes previsionales por la implementación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. El citado reporte deberá incluir el ingreso mensual y total por cada servidor, el cual deberá ser remitido en medio magnético (formato PDF y formato Excel).
- Copias legibles visadas, por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, o copias legibles fedateadas de las Planillas de Pago de las servidoras públicas y los servidores públicos correspondientes a los meses de agosto a diciembre del 2019.

Artículo 11. Requisitos para la determinación de otros ingresos por condiciones especiales

11.1 Para la determinación de otros ingresos por condiciones especiales a que se refiere el inciso 7 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, las entidades del Sector Público, mediante oficio dirigido a la DGGFRH, deben remitir lo siguiente:

- a) Solicitud del titular de la entidad del Sector Público.
- b) Informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que precise la Ley o norma del mismo rango del Gobierno Nacional o Decreto Supremo, cuya determinación en los ingresos por condiciones especiales, se pretenda. Las normas antes señaladas deben haberse emitido hasta un año antes del 10 de agosto de 2019.
- c) Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que sustente el financiamiento para el cumplimiento de las medidas dispuestas en las normas señaladas en el literal b) del presente artículo.

11.2 Además, debe brindarse los datos de la persona de contacto, titular y alterno, del Pliego Presupuestal y de cada Unidad Ejecutora a su cargo (nombres y apellidos, DNI, cargo y correo electrónico institucional o personal de los designados), para las coordinaciones necesarias con la DGGFRH.

Artículo 12. Criterios de evaluación para la incorporación de conceptos de ingresos en el BET cuyo gasto se financia con cargo a la Genérica de Gasto 2.1

Para la evaluación de las solicitudes de incorporación de conceptos de ingresos en el BET (fijo y/o variable), cuyo gasto se registre en la Genérica de Gasto 2.1, la DGGFRH considera los siguientes criterios:

- a) Que la servidora pública y el servidor público haya percibido o le hubiere correspondido percibir los ingresos, en forma mensual y permanente, desde un año antes al 10 de agosto de 2019, esto es, del periodo de agosto del 2018 a julio del 2019.
- b) Que la entidad del Sector Público cuente con presupuesto que sustente el pago de dichos conceptos, debiendo estar contemplados en su presupuesto institucional.

- c) En el caso del concepto de ingreso aprobado por convenio colectivo o laudo arbitral, el mismo se ubica en la estructura de ingresos establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, según corresponda, de manera individualizada.

Artículo 13. Criterios de evaluación para la incorporación de conceptos de ingresos en el BET cuyo gasto se registre en la Genérica de Gasto 2.3

13.1 Para la evaluación de las solicitudes de incorporación de conceptos de ingresos en el BET (fijo y/o variable), cuyo gasto se registre en la Genérica de Gasto 2.3, la DGGFRH considera los siguientes criterios:

- a) Que la servidora pública y el servidor público haya percibido o le hubiere correspondido percibir los ingresos, en forma mensual y permanente, desde un año antes al 10 de agosto de 2019, esto es, del periodo de agosto del 2018 a julio del 2019.
- b) Que la entidad del Sector Público cuente con presupuesto que sustente el pago de dichos conceptos, debiendo estar contemplados en su presupuesto institucional.
- c) En el caso del concepto de ingreso aprobado por convenio colectivo o laudo arbitral, el mismo se ubica en la estructura de ingresos establecida en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, según corresponda, de manera individualizada.

13.2 Las contraprestaciones o conceptos financiados por las entidades del Sector Público que se hayan otorgado como condiciones de trabajo, no son materia de evaluación para la determinación del BET; por tanto, corresponde a las entidades remitir únicamente la información relacionada con los ingresos de personal, debiendo excluir las condiciones de trabajo que hubiese otorgado, previa observancia de los criterios establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en los Informes Técnicos N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, N° 001197-2020-SERVIR-GPGSC, N° 001298-2020-SERVIR-GPGSC, y N° 001941-2020-SERVIR-GPGSC, entre otros.

Artículo 14. Procedimiento para la determinación del BET y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019

El procedimiento para la determinación del BET (Fijo y/o variable); del monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y al BET (Fijo y/o variable); de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; de la compensación por complemento de aporte pensionario; y, de otros ingresos por condiciones especiales, según corresponda, comprende las siguientes etapas:

- a) Presentación de solicitudes, de acuerdo al cronograma.
- b) Revisión y validación de información.
- c) Evaluación y análisis de la información.
- d) Determinación de BET, el monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y al BET (Fijo y/o variable); compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto, compensación por complemento de aporte pensionario y otros ingresos por condiciones especiales.
- e) Emisión de Resoluciones Directorales, notificación y registro en el AIRHSP.

Artículo 15. Cronograma para la presentación de información

15.1 La información requerida para la determinación del BET; el monto afecto a cargas sociales correspondientes al MUC y al BET; la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; la compensación por complemento de aporte pensionario; y otros ingresos por condiciones especiales de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, mediante oficio dirigido a la DGGFRH, se presenta en medio magnético (formato PDF y formato Excel, según corresponda) a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Economía y Finanzas: mesadepartes@mef.gob.pe, con copia a determinacion_BET@mef.gob.pe, conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN	
Nivel de Gobierno	Plazo
Entidades del Gobierno Nacional	Hasta 01/03/2021
Entidades del Gobierno Regional	Hasta 04/03/2021
Entidades del Gobierno Local	Hasta 31/03/2021

15.2 Una vez presentada la solicitud de la entidad ante el MEF, la DGGFRH revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Revisión y validación de información

16.1 En caso existan observaciones sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en los presentes Lineamientos, la DGGFRH comunica a la entidad del Sector Público a fin que ésta realice las subsanaciones correspondientes en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso la entidad no cumpla con levantar la observación, la DGGFRH continúa con el procedimiento, tomando en cuenta lo siguiente:

- Para la determinación del BET de la Genérica de Gasto 2.1, la DGGFRH tomará en cuenta otras fuentes de información, como el AIRHSP.
- En caso no se subsane la información para la determinación del BET de la genérica de gasto 2.3, se devolverá el expediente a la entidad del Sector Público correspondiente, señalando que el procedimiento en ese extremo ha concluido por no haber sido subsanada la información respectiva.
- En caso no se subsane la información para la determinación de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; de la compensación por complemento de aporte pensionario; y, de otros ingresos por condiciones especiales, según corresponda, se devolverá el expediente señalando que el procedimiento en ese extremo ha concluido por no haber sido subsanada la información respectiva.

16.2 Para los casos que, producto de la validación de la información se identifique a las servidoras públicas y los servidores públicos que no se encuentren registrados en el AIRHSP, y sin embargo figuran en la planilla de pagos, la entidad del Sector Público debe realizar el registro en el AIRHSP en una plaza vacante registrada; conforme a la normatividad que regula la materia.

16.3 La revisión y validación de la información comprende la verificación de la data con RENIEC para descartar DNI inexistentes, con el AIRHSP para determinar que corresponda a las servidoras públicas y los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a excepción de servidores de los gobiernos locales. Asimismo, la verificación de la consistencia del expediente SIAF reportado por la entidad del Sector Público.

Artículo 17. Evaluación y análisis de la información

17.1 La evaluación y análisis de la información genera reportes que considera la identificación de lo siguiente: i) BET fijo; ii) Otros conceptos incluidos en el BET variable; iii) Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET; iv) Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; v) Compensación por complemento de aporte pensionario; y, vi) Otros ingresos por condiciones especiales.

17.2 Culminada la etapa de análisis y evaluación, la DGPA solicita a la DGP validar la compensación por complemento de aporte pensionario y el monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y al BET (fijo y/o variable).

17.3 Con la información de la DGP y la DGPA, la DGGFRH solicita a la DGPP emitir opinión referida a que la entidad del Sector Público cuente con los recursos suficientes que sustente el financiamiento y sostenibilidad de la continuidad del pago de los ingresos y contraprestaciones o conceptos financiados de las servidoras públicas y los servidores públicos.

Artículo 18. Determinación del BET y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019

Con la opinión de la DGPP a que se refiere el numeral 17.3 del artículo 17 de los presentes Lineamientos, la DGPA emite un informe sobre la determinación del BET (Fijo y/o variable); del monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y al BET (Fijo y/o variable); de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; de la compensación por complemento de aporte pensionario; y, de otros ingresos por condiciones especiales, según corresponda.

Artículo 19. Emisión de Resoluciones Directorales y notificación

Sobre la base del Informe emitido por la DGPA, la DGGFRH emite resoluciones directorales que adjunta el detalle nominal por servidor determinando lo siguiente: i) BET fijo; ii) Otros conceptos incluidos en el BET variable; iii) Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET; iv) Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y, v) Compensación por complemento de aporte pensionario.

Artículo 20. Pago de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto

El pago de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto se realiza por única vez en la planilla de pago, máximo al 31 de diciembre de 2021; y, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Artículo 21. Pago y declaración de la compensación por complemento de aporte pensionario

21.1 Una vez determinado el monto de la compensación por complemento de aporte pensionario de las servidoras públicas y los servidores públicos, se observa lo siguiente:

- En el caso que los aportes sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la entidad coordina con la ONP para efectuar la transferencia correspondiente al monto total de la compensación por complemento de aporte pensionario detallado en la Resolución Directoral, de las servidoras públicas y los servidores públicos, detallando nombres, apellidos, DNI y monto por cada uno de ellos.
- En el caso que los aportes sean administrados por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), la entidad transfiere el monto de la compensación por complemento de aporte pensionario detallado en la Resolución Directoral, por cada uno de las servidoras públicas y los servidores públicos, el mismo que debe ser incorporado en su respectiva Cuenta Individual de Capitalización (CIC), y debe ser considerado como aporte voluntario con fin previsional.

21.2 De considerarlo necesario, para el cumplimiento de sus fines, la DGGFRH podrá solicitar a la ONP y AFP el cruce de información.

21.3 Una vez que se haya determinado el monto de la compensación por complemento de aporte pensionario, las entidades implementan esta disposición mediante las modificaciones presupuestarias del Presupuesto Institucional de la Entidad, en el marco de lo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.

Artículo 22. Registro de conceptos y montos en el AIRHSP

Luego de la emisión de las resoluciones directorales que determina los montos del BET fijo; otros conceptos incluidos en el BET variable; el monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET (Fijo y/o variable); de la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; de la compensación por complemento de aporte pensionario; y, de otros ingresos por condiciones especiales, según corresponda, la DGGFRH, a través de la DTRI, registra de oficio los conceptos y montos en el AIRHSP; y, en los casos que corresponda, actualiza la información registrada.

Artículo 23. Responsabilidades

En el marco de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los titulares de la entidad, Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos y Jefes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto son responsables de la información que remitan o proporcionen para la determinación de los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 24. Seguimiento de actividades

La DGGFRH publica semanalmente, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, un reporte sobre el avance de envío de información de las entidades, que contiene la relación de las entidades que cumplieron con remitir la

información requerida, la relación de las entidades que tienen pendiente la remisión de la información, así como la relación de la entidades que remitieron las planillas legibles y completas o planillas ilegibles e incompletas, y cualquier otra información que sirva de alerta para que las entidades completen la información requerida.

Artículo 25. Anexo

Formato: Información de Beneficiarios del BET y otros conceptos.